

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 305



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año
15 de octubre de 2011

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2011/C 305/01 Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* DO C 298 de 8.10.2011 1

Tribunal General

2011/C 305/02 Nombramiento del Secretario 2

2011/C 305/03 Adscripción de los Jueces a las Salas 2

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2011/C 305/04 Asunto C-387/11: Recurso interpuesto el 19 de julio de 2011 — Comisión Europea/Reino de Bélgica 4

2011/C 305/05 Asunto C-391/11: Recurso interpuesto el 25 de julio de 2011 — Comisión Europea/Reino de Bélgica 4

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

Tribunal General

2011/C 305/06	Asunto T-524/09: Sentencia del Tribunal General de 7 de septiembre de 2011 — Meredith/OAMI (BETTER HOMES AND GARDENS) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa BETTER HOMES AND GARDENS — Motivo de denegación absoluto — Denegación parcial de registro por el examinador — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].....	6
2011/C 305/07	Asunto T-525/09: Sentencia del Tribunal General de 8 de septiembre de 2011 — MIP Metro/OAMI — Metronia (METRONIA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa METRONIA — Marca nacional figurativa anterior METRO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].	6
2011/C 305/08	Asunto T-452/11: Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2011 — Western Digital y Western Digital Ireland/Comisión	6
2011/C 305/09	Asunto T-459/11: Recurso interpuesto el 29 de julio de 2009 — Barloworld/Comisión	7
2011/C 305/10	Asunto T-465/11: Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2011 — Globula/Comisión	8
2011/C 305/11	Asunto T-471/11: Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2011 — Éditions Jacob/Comisión	9
2011/C 305/12	Asunto T-177/11: Auto del Tribunal General de 30 de agosto de 2011 — PASP y otros/Consejo ...	10

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2011/C 305/13	Asunto F-75/11: Recurso interpuesto el 28 de julio de 2011 — ZZ/Consejo	11
---------------	---	----



IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2011/C 305/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 298 de 8.10.2011

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 282 de 1.10.2011

DO C 282 de 24.9.2011

DO C 269 de 10.9.2011

DO C 252 de 27.8.2011

DO C 238 de 13.8.2011

DO C 232 de 6.8.2011

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

TRIBUNAL GENERAL

Nombramiento del Secretario

(2011/C 305/02)

El mandato de D. Emmanuel Coulon, Secretario del Tribunal General de la Unión Europea, ha expirado el 5 de octubre de 2011.

En sesión plenaria celebrada el 13 de abril de 2011, el Tribunal General decidió, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y en el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento de Procedimiento, renovar el mandato de D. Emmanuel Coulon para el período comprendido entre el 6 de octubre de 2011 y el 5 de octubre de 2017, ambos inclusive.

Adscripción de los Jueces a las Salas

(2011/C 305/03)

El 20 de septiembre de 2011, tras la entrada en funciones de la Juez Sra. Kancheva, el Tribunal General ha adoptado una decisión sobre la adscripción de ésta a las Salas y ha prorrogado la adscripción de los demás Jueces hasta el 31 de agosto de 2013.

Por consiguiente, la decisión del Tribunal General de 20 de septiembre de 2010 sobre la adscripción de los Jueces a las Salas, en su versión modificada por las decisiones de 26 de octubre de 2010 ⁽¹⁾ y de 29 de noviembre de 2010, ⁽²⁾ queda modificada como sigue:

«Para el período comprendido entre el 20 de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2013, la adscripción de los Jueces a las Salas será la siguiente:

Sala Primera ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sr. Azizi, Presidente de Sala, Sra. Cremona, Sra. Labucka, Sr. Frimodt Nielsen y Sr. Gratsias, Jueces.

Sala Primera, que delibera en formación de tres Jueces:

Sr. Azizi, Presidente de Sala;

Sra. Cremona, Juez;

Sr. Frimodt Nielsen, Juez.

Sala Segunda ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sr. Forwood, Presidente de Sala, Sr. Dehousse, Sra. Wiszniewska-Białecka, Sr. Prek, Sr. Schwarcz, Sr. Popescu y Sra. Kancheva, Jueces.

Sala Segunda, que delibera en formación de tres Jueces:

Sr. Forwood, Presidente de Sala;

a) Sr. Dehousse y Sr. Popescu, Jueces;

b) Sr. Dehousse y Sr. Schwarcz, Jueces;

c) Sr. Schwarcz y Sr. Popescu, Jueces.

Sala Tercera ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sr. Czúcz, Presidente de Sala, Sra. Cremona, Sra. Labucka, Sr. Frimodt Nielsen y Sr. Gratsias, Jueces.

Sala Tercera, que delibera en formación de tres Jueces:

Sr. Czúcz, Presidente de Sala;

Sra. Labucka, Juez;

⁽¹⁾ DO C 317, de 20.11.2010, p. 5.

⁽²⁾ DO C 346, de 18.12.2010, p. 2.

Sr. Gratsias, Juez.

Sala Cuarta ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sra. Pelikánová, Presidenta de Sala, Sr. Vadapalas, Sra. Jürimäe, Sr. O'Higgins y Sr. van der Woude, Jueces.

Sala Cuarta, que delibera en formación de tres Jueces:

Sra. Pelikánová, Presidenta de Sala;

Sra. Jürimäe, Juez;

Sr. van der Woude, Juez.

Sala Quinta ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sr. Papasavvas, Presidente de Sala, Sr. Vadapalas, Sra. Jürimäe, Sr. O'Higgins y Sr. van der Woude, Jueces.

Sala Quinta, que delibera en formación de tres Jueces:

Sr. Papasavvas, Presidente de Sala;

Sr. Vadapalas, Juez;

Sr. O'Higgins, Juez.

Sala Sexta ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sr. Moavero Milanesi, Presidente de Sala, Sra. Martins Ribeiro, Sr. Wahl, Sr. Soldevila Fragoso y Sr. Kanninen, Jueces.

Sala Sexta, que delibera en formación de tres Jueces:

Sr. Moavero Milanesi, Presidente de Sala;

Sr. Wahl, Juez;

Sr. Soldevila Fragoso, Juez.

Sala Séptima ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sr. Dittrich, Presidente de Sala, Sr. Dehousse, Sra. Wiszniewska-Białecka, Sr. Prek, Sr. Schwarcz, Sr. Popescu y Sra. Kancheva, Jueces.

Sala Séptima, que delibera en formación de tres Jueces:

Sr. Dittrich, Presidente de Sala;

a) Sra. Wiszniewska-Białecka y Sr. Prek, Jueces;

b) Sra. Wiszniewska-Białecka y Sra. Kancheva, Jueces;

c) Sr. Prek y Sra. Kancheva, Jueces.

Sala Octava ampliada, que delibera en formación de cinco Jueces:

Sr. Truchot, Presidente de Sala, Sra. Martins Ribeiro, Sr. Wahl, Sr. Soldevila Fragoso y Sr. Kanninen, Jueces.

Sala Octava, que delibera en formación de tres Jueces:

Sr. Truchot, Presidente de Sala;

Sra. Martins Ribeiro, Juez;

Sr. Kanninen, Juez.

En la Sala Segunda ampliada y en la Sala Séptima ampliada, que deliberan en formación de cinco Jueces, compondrán la formación de cinco Jueces el Presidente de la Sala, los otros dos Jueces de la formación a la que inicialmente se hubiera atribuido el asunto, el cuarto Juez de dicha Sala y un Juez de la otra Sala compuesta por cuatro Jueces. Este último, que no será el Presidente de Sala, será designado por un año siguiendo un turno rotatorio, en el orden que establece el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General»

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso interpuesto el 19 de julio de 2011 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-387/11)

(2011/C 305/04)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: W. Mölls y C. Soulay, agentes)*Demandada:* Reino de Bélgica**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de los artículos 31 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al mantener normas distintas en relación con la imposición de los rendimientos de capitales y de bienes muebles percibidos por sociedades de inversión belgas y con la imposición de los rendimientos de capitales y de bienes muebles percibidos por sociedades de inversión extranjeras.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la Comisión critica la diferencia de trato entre las sociedades de inversión residentes y las sociedades de inversión no residentes, en materia de imposición de los rendimientos de capitales y de bienes muebles. En efecto, a diferencia de las sociedades de inversión residentes, las sociedades de inversión no residentes que no disponen de un establecimiento estable en el territorio nacional no tienen la posibilidad de recuperar el importe pagado en concepto de retención sobre las rentas del capital mobiliario. La Comisión considera que esta discriminación es incompatible con las disposiciones del Tratado relativas a la libertad de establecimiento, pues supone hacer menos atractiva la creación de sociedades de inversión no residentes, y con las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación de capitales, pues la financiación de una sociedad belga con la intermediación de una sociedad de inversión extranjera es más cara que la financiación con la intermediación de una sociedad de inversión belga.

Por otra parte, la Comisión refuta las justificaciones apuntadas por las autoridades belgas. En primer lugar, sostiene que no facilitaron elementos objetivos que permitan concluir una diferencia entre la situación de las sociedades de inversión residentes y la de las sociedades de inversión no residentes, pertinente desde el punto de vista de su régimen fiscal. Asimismo, afirma que el sistema fiscal en cuestión no presenta relación alguna con el reparto equilibrado de las competencias impositivas entre los Estados afectados. En cualquier caso, un Estado miembro no puede invocar un convenio bilateral para eludir las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado. Por último, en cuanto al presunto riesgo de fraude fiscal por parte de las sociedades no residentes, considera que las autoridades belgas no pueden invocar obstáculos que dificulten los controles fiscales, lo que resulta de disposiciones adoptadas por la propia Bélgica, para justificar la inaplicación de las libertades garantizadas por el Tratado.

Recurso interpuesto el 25 de julio de 2011 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-391/11)

(2011/C 305/05)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Patakia y A. Marghelis, agentes)*Demandada:* Reino de Bélgica**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar que el Derecho interno ha sido correctamente adaptado a lo dispuesto en el artículo 2, números 1 y 3, y el artículo 5, apartados 1, 2 y 4.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de transposición de la Directiva 2000/53/CE concluyó el 21 de abril de 2002. Sin embargo, en la fecha de interposición del presente recurso la demandada todavía no había adop-

tado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no había informado de ello a la Comisión.

(¹) DO L 269, p. 34.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 7 de septiembre de 2011 — Meredith/OAMI (BETTER HOMES AND GARDENS)

(Asunto T-524/09) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa BETTER HOMES AND GARDENS — Motivo de denegación absoluto — Denegación parcial de registro por el examinador — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009*»]

(2011/C 305/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Meredith Corp. (Des Moines, Estados Unidos) (representantes: R. Furneaux y E. Hardcastle, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI, de 23 de septiembre de 2009 (asunto R 517/2009-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo BETTER HOMES AND GARDENS como marca comunitaria.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Meredith Corp.*

⁽¹⁾ DO C 51, de 27.2.2010.

Sentencia del Tribunal General de 8 de septiembre de 2011 — MIP Metro/OAMI — Metronia (METRONIA)

(Asunto T-525/09) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa METRONIA — Marca nacional figurativa anterior METRO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009*»]

(2011/C 305/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG (Dusseldorf, Alemania) (representantes: J.-C. Plate y R. Kaase, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Metronia, S.A. (Madrid)

Objeto

Recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 8 de octubre de 2009 (R 1315/2006-1), relativa a un procedimiento de oposición entre MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG y Metronia, S.A.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG.*

⁽¹⁾ DO C 80, de 27.3.2010.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2011 — Western Digital y Western Digital Ireland/Comisión

(Asunto T-452/11)

(2011/C 305/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Western Digital Corp. (Dover, Delaware, Estados Unidos) y Western Digital Ireland, Ltd (Gran Caimán, Islas Caimán) (representantes: F. González Díaz, abogado, y P. Stuart, Barrister)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Ordene a la demandada a que presente los cuestionarios que envió a terceros durante las fases primera y segunda de su investigación en la adquisición propuesta por Western Digital Corporation de Viviti Technologies Ltd. y en la adquisición propuesta por Seagate del negocio de unidades de discos duros de Samsung Electronics Co. Ltd.
- Ordene a la demandada a que dé acceso a su archivo anterior y posterior a la notificación en la transacción Seagate, incluido, en concreto, el acceso a las versiones no confidenciales de todo tipo de correspondencia y registros de contactos entre Seagate, Samsung y la Comisión hasta la fecha de notificación y de cualquier comunicación interna con la Comisión –tanto en el asunto Seagate/Samsung como en el asunto Western Digital Ireland/Viviti Technologies– relativa a la priorización de ambas transacciones.
- Anule la decisión prioritaria incluida en la Decisión de la Comisión Europea (2011/C 165/04), de 30 de mayo de 2011, en el asunto COMP/M.6203 – Western Digital Ireland/Viviti Technologies, de abrir una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada, con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento del Consejo nº 139/2004 ⁽¹⁾ (DO 2011 C 165, p. 3).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, en el que alega que la demandada carece de competencia para adoptar una norma de prioridad basada en la fecha de notificación de una concentración.
- 2) Segundo motivo, en el que alega que la demandada incurrió en un error de Derecho y vulneró los principios generales de equidad y buena administración, pues:
 - La norma de prioridad elegida por la demandada no tiene fundamento en el Derecho de la UE, no deriva de la jurisprudencia consolidada ni es inherente al sistema de concentraciones.
 - La norma de prioridad elegida por la demandada conduce a unos resultados de la política inconsistentes.
 - La norma de prioridad elegida por la Comisión vulnera principios generales del Derecho.
- 3) Tercer motivo, basado en que la demandada vulneró las legítimas expectativas de las demandantes de que la adquisición propuesta por Western Digital Corporation de Viviti

Technologies Ltd. se valorase por oposición a la estructura de mercado imperante cuando se firmó, anunció y notificó con carácter previo a la Comisión.

- 4) Cuarto motivo, basado en que la demandada vulneró los principios de buena administración, equidad, proporcionalidad y no discriminación al imponer cargas adicionales a las demandantes y al no omitir el hecho de que había una transacción paralela que afectaba a los mismos mercados relevantes.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2009 — Barloworld/Comisión

(Asunto T-459/11)

(2011/C 305/09)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Barloworld International, S.L. (Madrid, España) (representantes: F. Alcaraz Gutierrez y A. J. de la Cruz Martínez, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se proceda a la anulación del artículo 1, apartado 1, de la Decisión impugnada, en la medida en que declara que el artículo 12, apartado 5, del TRLIS comporta elementos de ayuda de estado regulados en el artículo 107.1 del TFUE y carece de la motivación exigida por el artículo 296 del TFUE;
- subsidiariamente, en virtud del principio de confianza legítima, se proceda a la anulación del artículo 1, apartados 2 y 3, de la Decisión objeto del presente recurso, en la medida que no permiten que las operaciones realizadas entre la fecha de publicación de la Decisión de incoación del expediente por parte de la Comisión (21 de diciembre de 2007) y la fecha de publicación de la Decisión impugnada (21 de mayo de 2011) continúen aplicando la deducción fiscal derivada del artículo 12.5 del TRLIS, durante todo el período de amortización;

- subsidiariamente, se proceda a la anulación del artículo 1, apartados 4 y 5, de la Decisión objeto del presente recurso, en la medida que carece de motivación establecer un régimen sobre la base de una supuesta inexistencia de obstáculos jurídicos a las combinaciones transfronterizas, y
- se condene en costas a la Comisión de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la violación del artículo 107.1 del TFUE, en la medida que el artículo 12.5 del TRLIS no cumple los requisitos para tener la consideración de ayuda estatal.

— El artículo 12.5 del TRLIS, considerado en el conjunto del sistema fiscal español, no constituye una ventaja económica en los términos expuestos por el artículo 107.1 del TFUE. Por otro lado, la medida controvertida tiene carácter general, no pudiendo concluirse que la misma es selectiva de facto, en los términos recogidos por la doctrina de la propia Comisión y la Jurisprudencia comunitaria.

- 2) Segundo motivo, basado en la total ausencia de motivación de la Decisión impugnada.

— La Decisión carece de la motivación requerida por el artículo 296 del TFUE, en la medida que en la misma la Comisión no examina detenida e imparcialmente, todos los elementos pertinentes, ni motiva suficientemente las conclusiones de su Decisión. En concreto, llama la atención la insuficiente motivación en relación con el análisis de la existencia o inexistencia de obstáculos jurídicos en las combinaciones transfronterizas de empresas.

- 3) Tercer motivo, basado en la compatibilidad de la medida con el artículo 107.3 del TFUE.

— La amortización del fondo de comercio financiero persigue el objetivo, a falta de armonización fiscal en el ámbito de la UE, de eliminar obstáculos a la inversión transfronteriza, ya que suprime el impacto negativo de los obstáculos a las combinaciones transfronterizas de empresas y equipara el trato fiscal de las combinaciones transfronterizas de empresas y de las nacionales, lo que garantiza que las decisiones adoptadas por lo que se refiere a tales operaciones no se basen en consideraciones fiscales, sino exclusivamente en consideraciones económicas.

- 4) Cuarto motivo, basado en la violación del principio de confianza legítima, ya que el régimen transitorio derivado de la aplicación de dicho principio debería ser aplicado hasta la

fecha de publicación de la Decisión en el DOUE, el 21 de mayo de 2011.

- La Decisión relativa a las adquisiciones fuera de la Unión Europea se mantuvo pendiente de resolución, habiéndose señalado expresamente en la primera Decisión, relativa a adquisiciones dentro de la Unión Europea, que fuera de la Comunidad pueden persistir barreras jurídicas a las combinaciones de empresas transfronterizas, que colocarían a estas operaciones en una situación de derecho y de hecho diferente de las operaciones intracomunitarias. Por ello, la primera Decisión llevó a determinadas empresas a tener confianza legítima en la norma española, más aún cuando se conocía la imposibilidad, de hecho, en la inmensa mayoría de las jurisdicciones, de realizar combinaciones transnacionales de empresas fuera de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2011 — Globula/Comisión

(Asunto T-465/11)

(2011/C 305/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Globula a.s. (Hodonín, República Checa) (representantes: M. Petite, D. Paemen, A. Tomtsis, D. Koláček y P. Zákoucký, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión, de 27 de junio de 2011, por la que se ordena a la República Checa que revoque la decisión notificada del Ministerio checo de Industria y Comercio, de 26 de octubre de 2010, por la que se concede a la demandante una exención temporal de la obligación de dar a terceros acceso negociado a una Instalación de Almacenamiento Subterráneo de Gas que va a realizarse en Dambořice [C(2011) 4509].

- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la demandada aplicó erróneamente el artículo 36, apartado 9, de la Tercera Directiva sobre el gas, ⁽¹⁾ en vez de aplicar el artículo 22, apartado 4, de la Segunda Directiva sobre el gas. ⁽²⁾ Como consecuencia de ello, la demandada adoptó erróneamente la decisión impugnada en forma de decisión vinculante en vez de como solicitud informal. Además, al basarse en el plazo del artículo 36, apartado 9, de la Tercera Directiva sobre el gas, la demandada adoptó la decisión impugnada tarde, ya que, con arreglo a la Segunda Directiva sobre el gas, el plazo inicial sólo podía prorrogarse un mes más. Debido a ello, la decisión impugnada carece de efecto jurídico.
- 2) Segundo motivo, basado en que la demandada vulneró la confianza legítima de la demandante al haber dado inicialmente garantías precisas, incondicionales y concordantes acerca de cuándo y en qué circunstancias la decisión notificada del Ministerio checo de Industria y Comercio pasaría a ser definitiva, haber posteriormente vuelto a confirmar inequívocamente esto y luego, inesperadamente, haber adoptado la decisión impugnada, que no concuerda con sus declaraciones anteriores.
- 3) Tercer motivo, basado en que la demandada infringió los Tratados y las normas jurídicas relativas a su aplicación. A este respecto, la decisión impugnada aplicó Derecho sustantivo incorrecto. La demandante sostiene que las normas sustantivas a la luz de las cuales la Comisión debería haber examinado la decisión impugnada se encuentran recogidas en el artículo 22 de la Segunda Directiva sobre el gas. Por tanto, la Comisión vulneró los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima de la demandante.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la demandada incurrió en un error manifiesto al apreciar los hechos cuando equivocadamente rechazó la explicación ofrecida por el Ministerio checo de Industria y Comercio de que la demandante era y sigue siendo incapaz de encontrar un socio fiable a largo plazo con arreglo a las normativa checa sobre asignación de capacidad de almacenamiento, aplicable tanto en el momento en que la demandante presentó la solicitud de exención ante el Ministerio como actualmente.

⁽¹⁾ Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO 2009, L 211, p. 94).

⁽²⁾ Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO 2003, L 176, p. 57).

Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2011 — Éditions Jacob/Comisión

(Asunto T-471/11)

(2011/C 305/11)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Éditions Odile Jacob SAS (París) (representantes: O. Fréget, M. Struys y L. Eskenazi, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión de la Comisión nº SG-Greffe(2011) D/C(2011)3503, de 13 de mayo de 2011, adoptada en el asunto COMP/M.2978 — Lagardère/Natexis/VUP a raíz de la sentencia del Tribunal General de 13 de septiembre de 2010 recaída en el asunto T-452/04 Éditions Odile Jacob/Comisión, mediante la cual la Comisión aceptó nuevamente a Wendel como adquirente de los activos cedidos con arreglo a los compromisos asociados a la Decisión de la Comisión, de 7 de enero de 2004, por la que se autoriza la operación de concentración Lagardère/Natexis/VUP.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1) Primer motivo, basado en la imposibilidad manifiesta de la Comisión de adoptar una decisión confirmativa que apruebe *ex post*, y además con efectos retroactivos, la aceptación de Wendel como adquirente en 2004 de los activos de Editis. La demandante alega que:

— al actuar de esa manera, sin extraer todas las consecuencias que llevaba aparejadas la ilegalidad constatada por el Tribunal, relativa a la falta de independencia del mandatario encargado de supervisar dicha cesión, la Comisión ha infringido el artículo 266 TFUE y que

— al fijar el 30 de julio de 2004 como fecha en que debía surtir efectos la Decisión impugnada, la Comisión vulneró el principio de irretroactividad contraviniendo el criterio establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según el cual únicamente cabe admitir excepcionalmente ese efecto cuando se cumpla el doble requisito de que así lo exija un fin de interés general imperativo y de que se respete debidamente la confianza legítima de los interesados. La demandante alega que ninguno de estos dos requisitos se cumple en el presente asunto.

- 2) Segundo motivo, basado en la falta de fundamento legal de la Decisión impugnada en la medida en que la Decisión de la Comisión, de 7 de enero de 2004, por la que se autoriza la operación de concentración, dejó de ser aplicable a raíz de que el Tribunal General constatará que Lagardère había incumplido algunos de sus compromisos.
- 3) Motivos tercero y cuarto, basados en errores de Derecho y en errores manifiestos de apreciación en que incurrió la Comisión al apreciar la candidatura de Wendel tanto en 2004 como en la nueva decisión de aceptación, y en errores relacionados, por una parte, con el hecho de tomar en consideración, en la adopción de la Decisión impugnada, datos posteriores al 30 de julio de 2004 y, por otra parte, con el hecho de tomar en consideración de forma selectiva y parcial estos hechos posteriores.
- 4) Quinto motivo, basado en una desviación de poder, en particular en la medida en que, al adoptar *ex post* una decisión de confirmación retroactiva de una cesión ilegal y al designar a un nuevo mandatario cuya misión consistía únicamente en redactar un nuevo informe en el que se confirmaran las cualidades de Wendel en tanto adquirente de los activos cedidos, la Comisión ha obviado el fin perseguido por el artículo 266 TFUE y el Reglamento n° 4064/89, ⁽¹⁾ en cual contemplaba, entre otras, la posibilidad de revocar la decisión de autorización y de sancionar a las partes responsables de la ilegalidad cometida.

- 5) Sexto motivo, basado en un defecto de motivación, en la medida en que la Decisión impugnada adolece tanto de una insuficiente motivación como de una motivación contradictoria.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395, p. 1; nueva publicación completa DO 1990, L 257, p. 13, tras corrección de errores).

**Auto del Tribunal General de 30 de agosto de 2011 —
PASP y otros/Consejo**

(Asunto T-177/11) ⁽¹⁾

(2011/C 305/12)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 28 de julio de 2011 — ZZ/Consejo

(Asunto F-75/11)

(2011/C 305/13)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: D. Abreu Caldas, A. Coolen, J.-N. Louis, E. Marchal y S. Orlandi, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la AFPN de no promover al demandante al grado AST 7 en el ejercicio de promoción de 2007.

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la AFPN de desestimar la reclamación formulada por el demandante contra la decisión de no promoverlo al grado AST 7 en el ejercicio de promoción de 2007.

— Que, si resulta necesario, se anule la decisión de la AFPN de no promover al demandante al grado AST 7 en el ejercicio de promoción de 2007.

— Que se condene en costas al Consejo.

Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

